

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 186-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Milcia Rosa Mejía Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 4-Porc. B-9 (parte), D.C. No. 4, San Cristóbal. G. O. No. 10687 del 30 de julio de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 186-12

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1) literal K) de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 2011, entre el Estado dominicano y la señora Milcia Rosa Mejía Puello.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 2011, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Dr. Elías Wessin Chávez, de una parte y de la otra parte la señora Milcia Rosa Mejía Puello, por medio del cual el primero traspassa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos noventa punto ochenta y tres metros cuadrados (4,490.83 mts²), dentro del ámbito de la parcela No.4 Porc. B-9 (parte), del Distrito Catastral No. 4, de San Cristóbal, ubicada en el sector Hatillo, del municipio y provincia de San Cristóbal, valorada en la suma de un millón trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,347,249.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

002600

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, ministro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Milcia Rosa Mejía Puello, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0070767-8, domiciliada y residente en la calle Caonabo, casa No. 71, del sector Gazcue, del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite Sexto del presente acto, y en el

momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 128, numeral 2, literal D, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos noventa punto ochenta y tres metros cuadrados (4,490.83 mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 4 Porc. B-9 (parte), del Distrito Catastral No.4, de San Cristóbal, ubicada en el sector Hatillo, del municipio y provincia San Cristóbal con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera 6 de Noviembre; Al Sur: Parcela No.4 Porc. B-9 (resto); Al Este: Parcela No. 4 Porc. B-9 (resto); y Al Oeste: Parcela No.4 Porc. B-9 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No.4 Porc. B-9 (resto), del Distrito Catastral No. 4, de San Cristóbal, en virtud de la Matricula No. 1800019949, según consta en la Certificación de fecha 13 de mayo del año 2010, expedida por la Registradora de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,347,249.00), a razón de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300.00), el metro cuadrado, menos un veinte por ciento (20%) de descuento por concepto de pago total del terreno, según Resolución de fecha 1ero. de noviembre del año 2010, por lo que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de un millón setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 20/100 (RD\$1,077,799.20), pagado mediante cheque No. 20010439, de fecha 31 de enero del 2011, del Banco de Reservas de la República Dominicana, según recibo de ingreso No. 29878, de fecha 31 de enero del año 2011, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de trescientos pesos dominicanos con 00/10 (RD\$300.00) por metro cuadrado (mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 20 de enero del año 2011, realizada por el Departamento de Catastro Nacional según oficio No. 36-11 de fecha 17 de enero del año 2011.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: LA COMPRADORA declara estar en pleno gozo, usufructo y disfrute en calidad de posesión de la porción de terreno comprada al Estado dominicano a través de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEXTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

NOVENO: LA COMPRADORA, por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en constancia anotada, por consiguiente, y el animo de adecuarse a las previsiones de la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El monto de dicho valor será indicado al momento de la suscripción del presente contrato.

DECIMO: LA COMPRADORA, otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

**DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Ministro Administrador de Bienes Nacionales**

**POR LA COMPRADORA
MILCIA ROSA MEJIA PUELLO**

YO, DR. FERNANDO PICHARDO, Abogado(a) Notario(a) Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2033, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores Dr. Elías Wessin Chávez y Milcia Rosa Mejía Puello, de generales que constan en este mismo acto, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

DR. FERNANDO PICHARDO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 187-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María N. Mues de Cabrera, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 24-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10687 del 30 de julio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 187-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora María N. Mues de Cabrera.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, María N. Mues de Cabrera, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento 102, edificio No. 24-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así

ENTRE:

CONTRATO No. 0346

Entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de